



RAD. 2022-00282. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 20 de abril de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por ENILZA ESTHER AVILA DE CANTILLO contra COLPENSIONES.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220028200  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ENILZA ESTHER AVILA DE CANTILLO  
DEMANDADOS: COLPENSIONES.

Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que se presentó demanda contra COLPENSIONES, tendiente a que se reconozca una pensión de sobrevivientes, siendo del caso establecer si aquella reúne los requisitos para su admisión.

Así, se procedió a verificar si la demanda reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, encontrando que reúne estos, siendo del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora ENILZA ESTHER AVILA DE CANTILLO contra COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora la señora ENILZA ESTHER AVILA DE CANTILLO contra COLPENSIONES.

2. **NOTIFIQUESE** a la demandada, remitiéndole copia de este auto, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. **NOTIFIQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. ANDRÉS ALBERTO GÓMEZ DE LAS SALAS, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.  
Jueza.